



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 6600131050012017004801
Demandante: Gabriel Romero Hernández
Demandado: Municipio de Pereira

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En auto de fecha 22 de febrero de 2021, el suscrito Magistrado manifestó su impedimento para conocer el presente proceso, motivo por el cual el expediente pasó a despacho de la Magistrada que sigue en turno, doctora Ana Lucía Caicedo Calderón para resolver lo pertinente en la misma data.

Mediante providencia de fecha 10 de los corrientes, no se aceptó el impedimento formulado, por lo tanto, se reasume el conocimiento del proceso de la referencia.

En consecuencia, como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlo procedente, el despacho **ADMITE** el recurso interpuesto por el municipio de Pereira contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira el 3 de noviembre de 2020.

Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta ordenado por el *a quo* respecto del mismo fallo, a favor del ente territorial accionado.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado



**SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA**

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a403958f64183417123add9be9f4ef988736f2b15afc92f22d8cbd9da
03f54c0**

Documento generado en 24/05/2021 07:14:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**